Bogotá D.C. FEBRERO 05 de 2023

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES
Ciudad

Por medio de la presente carta, los saludo cordialmente y me presento ante ustedes para exponerle los productos y servicios de nuestra empresa NIKE COLOMBIANA S.A.

NIKE es una empresa especializada en la fabricación, importación y comercialización de equipos de elevación y carga para la industria con el mejor servicio posventa del país.

Es una empresa con más de 50 años de experiencia en el sector, mostrando a nuestros clientes un mejoramiento continuo, razón por la cual hoy le ofrecemos diferentes alternativas para sus necesidades.

A continuación, nombramos nuestros productos:

- Plataformas elevadoras (ascensores), mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos originales.
- Estibadoras hidráulicas, mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos originales.
- Gatos hidráulicos, mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos.
- Grúas articuladas, mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos originales.
- Montacargas y Apiladores, mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos originales.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ
GERENTE GENERAL
NIKE COLOMBIANA SA

NIKE COLOMBIANA S.A
Teléfono: 419.01.66
www.nikecolombiana.com
Av. Cra 68 N°18-25
NIT: 860.025.188-4

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR DE MARCA CIBES DEL CONJUNTO PICASSO P.H

CONTRATO No:	09-2022
FECHA DEL CONTRATO:	JUNIO 16 DE 2022
LUGAR DE OBRA:	CALLE 160 No. 72 – 51
CONTRATANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO P.H**
NIT:	900.417.539-3
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR ORTIZ LOZANO
NIT:	79.837.041
DIRECCION:	CALLE 160 No. 72 – 51 BOGOTA
TELEFONO:	6015975204
CONTRATISTA:	**NIKE COLOMBIANA SA**
NIT	860.025.188-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ
DIRECCION	Calle 15 B # 97 BIS - 15, FONTIBON
C.C.	
TELEFONOS:	419.01.66

Este documento define los términos y condiciones generales y específicos por el cual se celebra el contrato de prestación de servicios entre **CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO – PROPIEDAD HORIZONTAL y NIKE COLOMBIANA** SA para mantenimiento preventivo y correctivo del elevador de marca CIBES, situada en las instalaciones con la ubicación: CALLE 160 # 72-51

1. DEFINICIONES

LA EMPRESA:	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.417.539-3, como lo estipula la constitución de su objeto social de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en Bogotá en la dirección: CALLE 160 # 72 - 51
EL PROVEEDOR:	NIKE COLOMBIANA SA, identificado con el NIT 860.025.188-4, como lo estipula la constitución de su objeto social de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 15 B # 97 BIS - 15, FONTIBON, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la camera de comercio de esta Ciudad.
EL FABRICANTE:	CIBES LIFT AB, Domiciliada en Beckasinvägen 9, 80309 Gävle, Sweden.
DOCUMENTACIÓN:	Orden de trabajo debidamente diligenciado por el PROVEEDOR y firmada por el encargado de LA EMPRESA incluyendo fecha y firma del técnico, comentarios sobre recomendaciones para futuros mantenimientos.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

2.1 LA EMPRESA contrata al PROVEEDOR la prestación de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del elevador de referencia CIBES 5000, situada en la dirección: CALLE 160 # 72 - 51

2.2 El mantenimiento es cada 3 meses y los repuestos serán suministrados por EL PROVEEDOR y cancelados por LA EMPRESA después de previa aprobación por escrita de LA EMPRESA. Si el cliente desea o necesita visita adicional y la razón de la visita no se basa en una falla incluido por garantía del mismo mantenimiento, la visita se cobrará a un costo adicional especificado en el numeral 5. La EMPRESA puede solicitar una visita de emergencia la cual será cobrada según especificado en el numeral 5.

2.3 Este servicio deberá realizarse y cumplir en su totalidad con el nivel, alcance y especificaciones técnicas que sean definidas por el FABRICANTE del equipo.

2.4 EL PROVEEDOR podrá presentar a consideración de LA EMPRESA, el procedimiento que considere más apropiado para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la ubicación de la sede y los horarios de atención.

2.5 EL PROVEEDOR tiene libertad de ingresar a las instalaciones con los técnicos anteriormente aprobados por LA EMPRESA para poder ejecutar las labores del mantenimiento con previa autorización específica por cada vez que necesite ingresar, siempre y cuando se ejecute durante los horarios establecidos entre ambas partes. EL PROVEEDOR avisará a LA EMPRESA previamente fecha y hora para la ejecución del servicio.

2.6 EL PROVEEDOR incluye en su cotización sus requerimientos de equipos, y controlará y dispondrá de las emisiones, residuos sólidos, vertimientos y subproductos resultantes del proceso, como el aseo del equipo después del mantenimiento.

3. OBLICACIONES DE LA EMPRESA

3.1 Permitir al personal técnico del PROVEEDOR el ingreso a las instalaciones donde se encuentran los equipos para el desarrollo del presente contrato.
3.2 Ejercer el cuidado responsable en la operación y mantenimiento diario de los equipos.
3.3 Verificar que las llaves de bloqueo y de emergencia este accesible cerca al equipo.
3.4 Informar oportunamente y por escrito cualquier anomalía en los equipos y si es del caso, ponerlos fuera de servicio para evitar daños graves u ocasionar un accidente.
3.5 Pagar oportunamente los honorarios inherentes al presente contrato.

4. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

4.1 Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato y corregir a su costo los trabajos que según criterio de fabrica no cumplan con las especificaciones o calidad.
4.2 Ceñirse estrictamente a las normas de seguridad industrial y las de seguridad física de LA EMPRESA las cuales certifica conocer en su totalidad.
4.3 Constituir a su cargo las pólizas requeridas en este contrato.
4.4 EL PROVEEDOR será responsable de la seguridad industrial, dotación y elementos de protección personal necesarios, de todas y cada una de las personas que estén a su cargo. Asimismo, se obliga a garantizar que sus trabajadores los utilicen correctamente y de manera permanente durante toda la ejecución del presente contrato.
4.5 Contratar bajo su propia cuenta, cargo, costo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal o mano de obra, los equipos, las herramientas y cualquier otro recurso, bien o elemento que sea necesario para la total y correcta ejecución del presente contrato.

4.6 En su calidad de contratista independiente, tener afiliados a su personal a cargo a una empresa administradora de riesgos laborales (ARL), a una entidad prestadora de salud (EPS) y a un fondo de pensiones, y mantener vigentes dichas afiliaciones por la vigencia de este Contrato. Dichos cargos y costos serán asumidos exclusivamente por EL PROVEEDOR, en su calidad de contratista independiente

4.7 Desarrollar el objeto del presente Contrato con la mayor diligencia, respondiendo hasta por la culpa levísima en la ejecución de los servicios. En consecuencia, EL PROVEEDOR empleará todo su conocimiento y diligencia al servicio de la EMPRESA.

4.8 Dar cumplimiento a las observaciones y peticiones que le formule **LA EMPRESA** para la adecuada ejecución del Contrato.

4.9 Son obligaciones implícitas del **PROVEEDOR** todas aquellas que por la naturaleza del Contrato sean necesarias para cumplir con su finalidad, sin que excedan el objeto aquí pactado.

5. COSTO ANUAL

La especificación del costo de cada servicio, se especificará en la cotización anexo, como parte integral del contrato, para un costo total de **$ 1.668.000,00** más IVA (*Un millon seisientos sesenta y ocho mil pesos más IVA*).

Se incluye 1 visita anual por emergencia, para atender situaciónes causadas por el cliente.

Visita adicional de emergencia, participación en certificación o capacitacion a usuarios se cobrará con un costo fijo de $ 150.000,00 + IVA

Las visitas de emergenica incluye costo de desplazamiento y una hora de servicio, más no labores de mantenimiento preventivo o correctivo.

Servicios correctivos se cobra con una tarifa por hora en $ 53.000,00 más el costo de los repuestos requeridos.

6. FORMA DE PAGO

El proveedor facturará cada uno de los servicios prestados aparte una vez ejecutados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de los servicios prestados y sus resultados al encargado en LA EMPRESA.
- Aprobación por escrita por LA EMPRESA de compra de posibles repuestos.
- Orden de trabajo debidamente diligenciado por el PROVEEDOR y firmada por el encargado de LA EMPRESA.

Los pagos serán efectuados por LA EMPRESA al PROVEEDOR más a tardar 30 días contados a partir de la radicación de la factura correspondiente. Solo se prestará servicios a LA EMPRESA cuando LA EMPRESA está en paz y salvo relacionado a servicios anteriormente prestados y facturados.

7. VIGENCIA

El contrato es por un año a partir de la fecha de firma del contrato. Se prolonga automáticamente anualmente a no ser que las partes lo expresen por escrito dos semanas antes del vencimiento del contrato. En caso de prórroga, las cuotas se ajustan al porcentaje de salario mínimo.

8. GARANTÍAS.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato o su prórroga, EL PROVEEDOR contratará bajo su propia cuenta y costo, en favor de LA EMPRESA, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

8.1 CUMPLIMIENTO: por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración de éste y seis (6) meses más.
8.2 PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración de éste y tres (3) años más.
8.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por el veinte (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración de éste y tres (3) meses más.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Este contrato puede finalizar anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

9.1 Mutuo acuerdo de las partes.
9.2 Finalización del plazo pactado.
9.3 Incumplimiento total o parcial de lo convenido en este contrato por cualquiera de las partes.
9.4 La deficiente ejecución de la prestación de los servicios contratados o incapacidad del PROVEEDOR para cumplirlos.
9.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que no permitieren cumplir con el objeto de este contrato.
9.6 Por decisión unilateral de la EMPRESA,

Firma en dos ejemplares el 6 de julio de 2022

BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
NIKE COLOMBIANA SA
NIT 860.025.188-4

OMAR ORTIZ LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900.417.539-3

Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Rectoría

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR, ENTRE LA **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** Y NIKE COLOMBIANA SA, NIT 860.025.188-4.

Entre los suscritos a saber, **ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.680.672** expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad capital; obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica número 2105 del 29 de Marzo de 1974 conferida por el Ministerio de Educación Nacional, **NIT 860.038.374-4,** en mi calidad de Rectora y Representante Legal; quien en adelante y para todos los efectos jurídicos-legales y administrativos, del presente contrato se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte; y, por la otra parte **KINDGREN DIAZ BENGT VILHELM C.C. 000000079937927** ciudadano colombiano mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la empresa NIKE COLOMBIANA S A, identificada con el N.I.T. : 860.025.188-4, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. y su sede de operación y dirección de notificación judicial es: CRA 68 NO. 18-25 Bogotá D.C.; quien en adelante y para todos los efectos jurídico-administrativos de presente contrato de denominará **EL CONTRATISTA;** celebramos de común acuerdo el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR,** el cual se regirá por las normas propias aplicables a este tipo de contratos, establecidas para el efecto en el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales aplicables al presente Acto Jurídico y en especial por lo establecido en las siguientes cláusulas que de manera conjunta, libre y espontánea pactan las partes:

CLÁUSULA PRIMERA→ DEFINICIONES: Con el propósito de fijar claridad en la presente relación jurídica, a continuación se hace unas definiciones:

LA EMPRESA: LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS, identificada con NIT 860.038.374-4, como lo estipula la constitución de su objeto social de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección, Carrera 111 no. 159 A – 61.

EL PROVEEDOR: NIKE COLOMBIANA SA, identificado con el NIT 860.025.188-4, como lo estipula la constitución de su objeto social de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 68 No. 18 – 25, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la camera de comercio de esta Ciudad.

EL FABRICANTE: CIBES LIFT AB, Domiciliada en Beckasinvägen 9, 80309 Gävle, Sweden.

ACTA DE AVANCE: Para efectos del presente documento se entiende por "Acta de avance" el documento suscrito entre las partes en el cual consta la fecha exacta y el alcance del servicio prestado de forma parcial, y es requisito para el pago del servicio prestado; nombrado "Service-book".

CLÁUSULA SEGUNDA→ OBJETO.- EL CONTRATISTA se compromete para con **LA FUNDACIÓN** a prestar de manera autónoma e independiente bajo su propia cuenta y riesgo el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a un elevador de marca CIBES, ubicado en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN,** Carrera 111 No 159A-61, Bogotá D.C..

CLÁUSULA TERCERA→ FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL CONTRATISTA prestará el servicio de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA se compromete con **LA FUNDACION,** a prestar de manera autónoma e independiente bajo su propia cuenta y riesgo el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (proceso que se lleva a cabo durante cuatro visitas técnicas trimestrales), a un elevador de marca CIBES, ubicado en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN,** Carrera 111 No 159A-61, Bogotá D.C..

LA FUNDACIÓN contrata al **PROVEEDOR l**a prestación de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un elevador de referencia CIBES 5000, situada en la dirección carrera 111 no 159A - 61 de la Ciudad de Bogotá. El mantenimiento es cada 3 meses y los repuestos serán suministrados por **EL PROVEEDOR** y cancelados por **LA FUNDACIÓN**, en caso de no ser incluido en la garantía. Si el cliente desea, o necesita visita adicional una vez cumplidos las cuatro (4) visitas anuales y la razón de la visita no se basa en una falla incluido por garantía, la visita se cobrará a un costo adicional especificado en el presente acto jurídico.

Este servicio deberá realizarse y cumplir en su totalidad con el nivel, alcance y especificaciones técnicas que sean definidas por el FABRICANTE del equipo, asegurando que el equipo opera con la funcionalidad establecida en la Normatividad Colombiana vigente.

EL PROVEEDOR podrá presentar a consideración de **LA FUNDACIÓN**, el procedimiento que considere más apropiado para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la ubicación de la sede y los horarios de atención.

EL PROVEEDOR necesita tener autorización para los técnicos anteriormente aprobados por **LA FUNDACIÓN** para poder ejecutar las labores del mantenimiento, libremente sin previa autorización específica por cada vez que necesite ingresar, siempre cuando se ejecute durante los horarios establecidos entre ambas partes y con la correspondiente coordinación previa.

EL PROVEEDOR incluye en su cotización sus requerimientos de equipos, y controlará y dispondrá de las emisiones, residuos sólidos, vertimientos y subproductos resultantes del proceso, como el aseo del equipo después del mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA→ OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga de manera autónoma e independiente a prestar el servicio contratado en lugares y condiciones mencionadas en este contrato sin interrupciones, observando los lineamientos emanados de la Rectoría de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** y bajo la dirección de la Vicerrectoría

BK

Administrativa de manera directa o por intermedio de alguno de los funcionarios bajo su dirección. Asimismo, se obliga a:

a) Atender con prontitud los requerimientos de mantenimiento que **LA FUNDACIÓN** realice.
b) Actuar en todo momento con el más alto grado de Honestidad, Probidad y Responsabilidad que el servicio exige.

PARÁGRAFO ÚNICO→ OBLIGACIÓN ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa y solemne a guardar absoluta y total confidencialidad respecto de cualquier información que conozca o llegare a conocer con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA→ PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a no ejecutar por sí mismo o por intermedio de algún tercero, alguna de las siguientes actividades:

a) Ceder en todo ó en parte el presente contrato que se formaliza mediante el presente documento.

b) Desatender o atender tardíamente las observaciones que de manera verbal o por escrito realice **LA FUNDACIÓN.**

c) Interrumpir la prestación del servicio contratado.

d) Incumplir con las obligaciones generales derivadas del presente acto jurídico y en especial las estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA→ PRECIO Y FORMA DE PAGO.- para todos los efectos legales, financieros, fiscales, económicos y administrativos el presente contrato tiene un valor de (Un millón trescientos setenta y seis mil pesos más IVA) ($1.376.000.oo) por cuatro visitas anuales, moneda corriente legal colombiana pagaderos en cuatro cuotas iguales durante el año 2021, los cuales pagará **LA FUNDACIÓN** al **CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** acepta libremente, que el pago de las facturas debidamente radicadas serán realizado dentro de los sesenta (60) días posteriores a su radicación.
PARÁGRAFO ÚNICO: cada visita adicional tendrá los siguientes costos: Visita de emergencia (llamada sin costo): $ 150.000,00 más IVA. Participación técnica durante certificación (no aplica actualmente a plataformas elevadoras): $ 150.000,00 más IVA, Capacitación a usuarios $ 150.000,00.

CLÁUSULA SÉPTIMA→ TÉRMINO.- el presente contrato se establece por el término de **doce (12) meses,** contados a partir del día primero (01) del mes de febrero del año 2021 y hasta el día treinta y uno (31) de enero del año 2022.
PARÁGRAFO PRIMERO: El término pactado en el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual con la manifestación expresa y por escrito de las partes con una antelación de treinta días (30) calendario como mínimo a la fecha de finalización del término pactado. Las partes desde ya manifiestan que de no haber una renovación ó prorroga expresa y por escrito el presente contrato terminará al expirar el término pactado en la presente cláusula.

BK

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes conjuntamente podrán darlo por terminado de manera voluntaria en cualquier momento dentro de la ejecución del término o de alguna de sus prorrogas. Así mismo, cualquiera de las partes está facultada para darlo por terminado con aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin derecho a reclamar indemnización alguna, ni administrativa ni judicialmente y renunciando expresamente a todos los requerimientos legales, judiciales ó administrativos.
PARÁGRAFO TERCERO: Cada una de las prórrogas podrá ser renovada por un periodo menor o igual al del término inicial, con la manifestación expresa y por escrito de las partes con una antelación de treinta (30) días calendario como mínimo a la fecha de finalización de la mencionada prórroga.
PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA acepta desde ahora cualquier cesión total o parcial que **LA FUNDACIÓN** haga de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA→ EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA FUNDACIÓN.- EL CONTRATISTA manifiesta libre de todo apremio, que se hace absoluta y exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones sociales de orden laboral o de seguridad social, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales, riesgos profesionales o cualquiera otra obligación de similar origen, que se cause o deba asumirse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades en ejecución del objeto contractual.
PARÁGRAFO ÚNICO.- LA FUNDACIÓN no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones contractuales o extra contractuales que contraiga **EL CONTRATISTA** con sus empleados, proveedores y, en general, con terceros. Obligaciones que son asumidas exclusivamente por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA NOVENA → CLAÚSULA PENAL.- Las partes pactan como cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento del valor total del término inicial del contrato, la cual deberá cancelar la parte que incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales adquiridas mediante la firma del presente documento a la parte cumplida; sin necesidad de requerimiento administrativo, previo, privado o judicial al cual renuncian desde ahora, para lo cual las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA→ SUPERVISORÍA E INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA.- EL CONTRATISTA acepta desde ahora la Supervisoría e Interventoría Administrativa que **LA FUNDACIÓN** considere necesario practicar y se obliga a atender oportunamente las razones de inconformidad, quejas o reclamos que le formule, procediendo a corregir las fallas señaladas.
PARÁGRAFO ÚNICO → La Supervisoría e Interventoría será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa por intermedio de la persona que ésta designe.

DK

CLÁUSULA UNDÉCIMA→ DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Si la Supervisión e Interventoría Administrativa correspondiente, establece que los servicios contratados mediante el presente acto jurídico se prestan de manera deficiente le notificará por escrito al **CONTRATISTA** tal hecho, si transcurridos ocho (08) días calendario desde la notificación de la prestación deficiente del servicio continúa prestándose de manera deficiente el mismo, **LA FUNDACIÓN** podrá dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, sin que **EL CONTRATISTA** pueda reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA DUODÉCIMA→ TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se terminará por: **1)** Vencimiento del término estipulado; **2)** De común acuerdo entre las partes; **3)** El incumplimiento reiterado de **EL CONTRATISTA** en la atención de las obligaciones derivadas del contrato suscrito; **4)** La incapacidad comprobada de **EL CONTRATISTA** para cumplir con las estipulaciones contractuales; **5)** La decisión de cualquiera de las partes, dando aviso previo y por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación. **7)** Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA→ DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos jurídico-legales y administrativos del presente contrato las partes declaran como domicilio contractual la ciudad capital de **Bogotá D.C.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA→ LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente contrato se regirá por las normas propias del Código Civil, y Código General del Proceso, por las demás normas concordantes con la materia y en especial, por las cláusulas pactadas de común acuerdo en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA→ DOCUMENTOS.- Forman Parte del presente contrato: **1)** Propuesta de servicios aceptada; **2)** La presente minuta; **3)** Toda la correspondencia que surja entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA→ GASTOS CONTRACTUALES.- Los gastos e impuestos que ocasionen el perfeccionamiento o la prórroga del presente contrato, tales como publicaciones, serán pagados por partes iguales entre los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA→ SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que se presenten dentro de la ejecución o liquidación del presente contrato se someterán a los siguientes mecanismos de solución de conflictos: Arreglo Directo, Transacción, Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998, Ley 640 de Enero 05 de 2.001 y demás normas concordantes con la presente materia. Agotadas las anteriores posibilidades de acordar una solución a la controversia presentada, las partes nombrarán cada una, un amigable componedor y la decisión adoptada por estos será en Derecho y de obligatorio acatamiento para EL **CONTRATISTA** y para **LA FUNDACIÓN.**

BK

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA→ APROBACIÓN.- En señal de aprobación una vez leído y aprobado en todas y cada una de sus partes, se firma por los contratantes en Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO,
CC. No. No. 51.680.672 exp. en Bogotá D.C.
Rectora y Representante Legal,
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

KINDGREN DIAZ BENGT VILHELM,
C.C. No C.C. 000000079937927
Gerente General y representante Legal,
NIKE COLOMBIANA SA
CONTRATISTA